

por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, Magistrado de lo Social número 1 de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de Citación en legal forma a profesionales Albañiles de Cantabria y Puente Vioca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de abril de 2009.—La secretaria Judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/6080

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 81/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 81/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel Fernández Ceballos contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Copica Cantabria, S.L.», Mutua Egarst, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 12 de febrero de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- Don José Miguel Fernández Ceballos presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Copica Cantabria, S.L.» y Mutua Egarst, en materia de Seguridad Social.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

TERCERO.- Al admitir la demanda a trámite como establece el Art. 142-1º de la L.P.L. se le reclamará de oficio a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16/9/2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Ramón Gimeno Lahoz, Magistrado de lo Social número 1 de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Copica Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de abril de 2009.—La secretaria Judicial María Jesús Cabo Cabello.

09/6082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 174/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos nº 174/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. José Daniel Cano Escagedo contra la empresa «Prinpronor de Cantabria, S.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero.- D./Da. José Daniel Cano Escagedo presenta demanda contra «Prinpronor de Cantabria, S.L.», «Promociones y Construcciones Gescovan, S.L.», FOGASA, «Casas de Siempre», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 4/11/2009 a las 11:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.